

ACUERDO IEEPCO-CG-08/2021, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS GENERALES E INDIVIDUALIZADOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS

| | |
|-------------------|---|
| CPEUM: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CPELSO: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. |
| Instituto: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| DEPPPycI: | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes. |
| LGIPE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LGPP: | Ley General de Partidos Políticos. |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca |

ANTECEDENTES

- I. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo **IEEPCO-CG-05/2020**, el Consejo General del Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III. Mediante Decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio de dos mil veinte, se determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir diputaciones al Congreso del Estado, así como concejalías a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte, lo anterior derivado de la pandemia COVID-19 en México y en el Estado de Oaxaca. En el mismo decreto, el Congreso del Estado de Oaxaca determinó que el Consejo General del Instituto, podría modificar los plazos y realizar los ajustes necesarios, tomando como referencia el cambio del inicio del Proceso Electoral, así como la fecha de la Jornada Electoral.
- IV. Con fecha diez de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario Electoral

- para Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 del Instituto, dentro de los que se encuentra el plazo para la presentación de Plataformas Electorales el cual se determinó del primero al veinte de diciembre de dos mil veinte.
- V. En fecha primero de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial del Consejo General del IEEPCO, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
 - VI. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-36/2020, dado en sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre del dos mil veinte, se aprobó la metodología y se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
 - VII. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-01/2021, dado en sesión extraordinaria urgente de fecha primero de enero del dos mil veintiuno, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2021, con base en lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
 - VIII. Mediante oficio número INE/OAX/JL/VR/0029/2021, recibido en este Instituto el doce de enero de los dos mil veintiuno, el Instituto Nacional Electoral notificó a esta autoridad electoral la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, el cual está compuesto por 2,962,811 (dos millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos once) ciudadanas y ciudadanos.
 - IX. Con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes aprobó el acuerdo por el que se proyectaron los topes máximos generales e individualizados de gastos de campaña para las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDO

Competencia.

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de

las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.
3. Que los artículos 25, Base A, párrafos segundo y tercero; 114 TER de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia CPELSO y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

Topes máximos de gastos de campaña.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, VI, IX y X de la LIPPEO, son fines del Instituto, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
5. Que el artículo 38, fracción XXIV de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso y Ayuntamientos.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 191, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no

podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General de este Instituto.

Quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes conceptos:

- Los gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - Los gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
 - Los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto, se debe identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
 - Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
7. Que conforme a lo establecido por el artículo 191, párrafo 3 de la LIPEEO, no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Topes máximos generales de gastos de campaña.

8. Que el artículo 192, párrafo 1, fracción II de la LIPEEO, establece que el Consejo General de este Instituto, en la determinación de los topes de gastos de campaña, para la elección del año en que solamente se elijan diputados locales y concejales municipales por el sistema de partidos políticos y candidatos independientes, a más tardar el día último de diciembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:
- Para la elección de diputados locales el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos, y
 - Para la elección de concejales municipales por el sistema de partidos políticos y candidatos independientes, el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-01/2021 referido en el antecedente VII del presente acuerdo, el financiamiento público para gastos de campaña en el año dos mil veintiuno, para las elecciones de diputadas y diputados locales y Concejales a los Ayuntamientos, es por la cantidad **\$50,111,766.00** (cincuenta millones ciento once mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.).

No obstante lo anterior, como se estableció en el acuerdo referido en el párrafo que antecede, el Consejo General determinó otorgar financiamiento público para gastos de campaña para el dos mil veinte a los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, por la cantidad de **\$1,002,235.32** (un millón dos mil doscientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N.), lo anterior a fin de garantizar el cumplimiento del deber constitucional y legal de proveer de financiamiento a los partidos políticos para que puedan competir en procesos electorales respecto de los cuales están en aptitud legal de participar.

En los términos expuestos, se considera procedente que para determinar el tope máximo general de gastos de campaña para las elecciones de diputadas y diputados locales y Concejales a los Ayuntamientos, se deben sumar las cantidades señaladas y obtener el porcentaje correspondiente; así entonces el financiamiento total para gastos de campaña que reciben todos los partidos, asciende a la cantidad de **\$51,114,001.32** (cincuenta y un millones ciento catorce mil un pesos 32/100 M.N.), por lo que los topes máximos generales de gastos de campaña son los siguientes:

| Financiamiento de campaña 2021 | Porcentaje topes máximos generales | Topes máximos generales de gastos de campaña 2021 para ambas elecciones |
|---------------------------------------|---|--|
| \$51,114,001.32 | 50% | \$25,557,000.66 |

Topes individualizados de gastos de campaña.

9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 192, párrafo 2 de la LIPEEO, el Consejo General de este Instituto determinará los topes individualizados de gastos de campaña para Diputados y Concejales de los Ayuntamientos, a más tardar el día último de enero del año de la elección, calculando el tope de gastos de campaña para cada distrito electoral y cada municipio, a partir del porcentaje del listado nominal de electores, con corte al mes de diciembre del año anterior a la elección, que represente cada demarcación distrital o municipal respecto del monto del tope máximo general de gastos de campaña, según corresponda.

En virtud de lo anterior, como ya se refirió en el antecedente IV del presente acuerdo, el Instituto Nacional Electoral informó a este Instituto el listado nominal de electores con corte al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, el cual está compuesto por 2,962,811 (dos millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos once) ciudadanas y ciudadanos; de la misma forma, en el considerando anterior se obtuvieron los topes máximos de gastos de campaña del dos mil veintiuno, para las elecciones de diputadas y diputados locales y Concejales a los Ayuntamientos.

Con base en los datos antes citados, se obtuvieron los topes individualizados de gastos de campaña para cada distrito electoral local y cada municipio, mismos que se detallan en los anexos que se agregan al presente acuerdo para que formen parte integral del mismo.

En consecuencia, el Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y Base B, fracción II; y 114 TER, de la CPESL; 31, fracciones I, VI, IX y X; 38, fracción XIV; 191 y 192 de la LIPPEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se determinan los topes máximos generales de gastos de campaña de las elecciones a Diputaciones locales y Concejalías a los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

| Financiamiento de campaña 2021 | Porcentaje topes máximos generales | Topes máximos generales de gastos de campaña 2021 para ambas elecciones |
|---------------------------------------|---|--|
| \$51,114,001.32 | 50% | \$25,557,000.66 |

SEGUNDO. Se determinan los topes individualizados de gastos de campaña para cada distrito electoral local y cada municipio, mismos que se detallan en los anexos que se agregan al presente acuerdo para que formen parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de enero de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe. Así lo aprobaron, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de enero de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ